



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DFZ-2019-2130-VIII-NE

DENUNCIA SIDEN 129-VIII-2018

**GIMNASIO BODY & LIFE CONCEPCION
(UF: 17073)**

	Nombre	Firma
Aprobado	Emelina Zamorano A.	27-11-2019  Emelina Zamorano Ávalos Jefe OBB Firmado por: Emelina del Rosario Fortunata Zamorano Ávalos
Elaborado	Juan Pablo Granzow C.	26-11-2019  Juan Pablo Granzow Cabrera Fiscalizador Regional Firmado por: JUAN PABLO GRANZOW CABRERA

Contenido	
Contenido	1
1 RESUMEN	2
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1 Antecedentes Generales	3
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4 HECHOS CONSTATADOS Y RESULTADOS	4
5 CONCLUSIONES.....	12
6 ANEXOS.....	12

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por personal de la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE (SMA), a la unidad fiscalizable (UF) denominada "**GIMNASIO BODY & LIFE CONCEPCION**", localizada en CALLE ANIBAL PINTO N° 817, PISOS 2 y 3, COMUNA DE CONCEPCION, REGION DEL BIOBIO. Las actividades de inspección fueron desarrolladas durante el día 27-09-2018, además de consultas posteriores al denunciante (Ver ANEXOS 1 y 2).

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a una (1) DENUNCIA presentada por emisión de Ruidos Molestos provocados por las actividades del GIMNASIO BODY & LIFE CONCEPCION, en particular por actividades asociadas a CLASES DE GIMNASIA y EJERCICIOS CON PESAS según lo señalado por la denunciante, siempre en interior de dicho local de propiedad de la **SOCIEDAD PÉREZ ACUÑA LTDA.** (RUT: 76.157.683-6), afectando a residentes cercanos en los pisos superiores. Dicha denuncia fue registrada en SIDEN con el ID 129-VIII-2018.

El proyecto o actividad que compone la unidad fiscalizable y que fue fiscalizado durante el desarrollo de la actividad, consistiría en el funcionamiento diurno de un GIMNASIO DEPORTIVO, ubicado en DOS PISOS de edificio de oficinas ubicado bajo las oficinas de los denunciantes, localizado por calle ANIBAL PINTO N° 817, dentro de la comuna de CONCEPCIÓN.

De acuerdo a lo establecido en el Plan Regulador Comunal de CONCEPCIÓN, la unidad fiscalizable y los receptores se encuentran localizados en 2 zonas colindantes CU4a y CU3b denominadas CORREDORES URBANOS 4a y 3b.

Ahora bien, la localización de los receptores priorizados en ambos sectores denominados CU4a y CU3b, fue asociada a la correspondiente Zona III, según lo establecido en el DS 38/2011 del MMA, precisado por la RES. EX. N° 491/2016 de la SMA, debido a las restricciones existentes para su uso que permite ACTIVIDADES PRODUCTIVAS hasta MOLESTA en un caso, y permite INFRAESTRUCTURA de TRANSPORTE en otro.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron en la planificación, la realización de inspecciones y de mediciones de Niveles de Presión Sonora, para establecer un eventual sobrepasso del límite establecido para la Zona III, en horario DIURNO. Por lo mismo, dado que la actividad denunciada se realizaría al interior de un EDIFICIO DE OFICINAS, se encamendó a la SMA la ejecución de actividades de medición.

De las actividades de fiscalización desarrolladas se puede indicar que la Unidad Fiscalizable denominada "**GIMNASIO BODY & LIFE CONCEPCION**", No generó emisiones sonoras por encontrarse paralizado por orden de la Dirección de Obras Municipales, por infracción al Art. 116 de la LGUC al funcionar sin la RECEPCIÓN DE OBRAS de la DOM y sin PATENTE COMERCIAL, siendo citados al Juzgado de Policía Local de Concepción. Por tal motivo, la inspección ambiental no detectó evidencias que permitieran establecer que la fuente emisora (FE) hubiera sobrepasado el límite de presión sonora corregida establecida para los receptores priorizados, esto para el horario diurno de la Zona III.

Como consecuencia de lo anterior, se acordó con la denunciante que en caso de restablecerse las emisiones, estas serían comunicadas a la SMA, para realizar una nueva inspección ambiental. Transcurrido un plazo de 10 meses, se procedió a consultar a la denunciante 129-VIII-2018 mediante llamadas telefónicas y el envío del oficio ORD. (OBB) N° 248/2019 de fecha 22-07-2019, respecto de cuál era la situación actual de las molestias acústicas denunciadas, no recibiendo respuesta de parte de la denunciante, hasta la fecha de elaboración del presente informe.

Por todo lo anterior, No se ratifica la denuncia 129-VIII-2018, procediéndose a informar a FISCALÍA de la SMA, para que se adopten las acciones pertinentes.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: GIMNASIO BODY & LIFE CONCEPCION	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: EN OPERACIÓN
Región: BIOBIO	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: CALLE ANIBAL PINTO N° 817, PISOS 2 Y 3, COMUNA DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE CONCEPCION, REGION DEL BIOBIO Coordenadas UTM (WGS84, 18H) 5922972 mS; 673720 mE
Provincia: CONCEPCIÓN	
Comuna: CONCEPCIÓN	
Titular de la unidad fiscalizable: SOCIEDAD PÉREZ ACUÑA LTDA	RUT o RUN: 76.157.683-6
Domicilio titular: Calle COLÓN N° 482, GALERÍA ESPAÑA, COMUNA DE LOS ANGELES, PROVINCIA DE BIOBIO, REGION DEL BIOBIO	Correo electrónico: asantandergymbbody@gmail.com
	Teléfono: +569- 5761 4152
Identificación del Representante Legal: ANTONIO SANTANDER ABARZÚA	RUT o RUN: 16.913.179-1
Domicilio titular: Calle COLÓN N° 482, GALERÍA ESPAÑA, COMUNA DE LOS ANGELES, PROVINCIA DE BIOBIO, REGION DEL BIOBIO	Correo electrónico: asantandergymbbody@gmail.com
	Teléfono: +569- 5761 4152

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	NORMA DE EMISIÓN	38	11-11-2011	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997, MINSEGPRES	Resolución Exenta N° 491/2016 de la SMA

4 HECHOS CONSTATADOS Y RESULTADOS

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo
1	Manejo y control de emisiones de ruido	<p>Decreto Supremo N° 38/2011 del MMA. Título I Artículo 1º, Título III. Definiciones y Título IV. Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos.</p> <p>“Artículo 1º.- El objetivo de la presente norma es proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que esta norma regula. (...)</p> <p>III. Definiciones. (...)</p> <p>Artículo 6º.- Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por: (...)</p> <p>13. Fuente Emisora de Ruido: toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5º.</p> <p>(...)</p> <p>29. Zona II: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite</p>	<p>Con motivo de una (1) Denuncia ingresada a la SMA con los ID 129-VIII-2018, se concurrió al sector del establecimiento con fecha 27-09-2018 con el objeto de realizar mediciones de NPS en 2 puntos de receptores planificados, individualizados como RE1 y RE2. (Ver ANEXO 1)</p> <p>En el lugar se pudo constatar que el local denunciado, GIMNASIO BODY & LIFE CONCEPCION, de propiedad de la SOCIEDAD PÉREZ ACUÑA LIMITADA, se encontraba SIN FUNCIONAMIENTO, por orden de la DOM de la I. Municipalidad de Concepción, debido a infracción al Art. 116 de la LGUC al funcionar sin la RECEPCIÓN DE OBRAS de la DOM y sin PATENTE COMERCIAL. Durante dicha inspección, se informó que los representantes legales se encontraban realizando las gestiones para resolver la situación.</p> <p>En consecuencia, el funcionario de la SMA no pudo efectuar mediciones de NPS asociadas a la fuente denunciada. El denunciante señaló en comunicación personal, que las actividades de la fuente habían cesado una vez notificada la infracción municipal. Por lo anterior, se acordó con la denunciante, que ésta</p>

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo																		
		<p>urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona I, Equipamiento de cualquier escala.</p> <p>30. Zona III: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona II, Actividades Productivas y/o de Infraestructura.</p> <p>(...)</p> <p>IV Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos (...)</p> <p>Artículo 7º.- Los límites de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla Nº 1:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla Nº 1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th></th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 8º.- En caso de ser necesario, corresponderá a la Dirección de Obras de la Municipalidad respectiva, conforme a lo establecido en la OGUC, certificar la zonificación del emplazamiento del receptor mediante el Certificado de informaciones Previas. (...)"</p> <p>(extracto Artículos 1º, 6º, 7º y 8º D.S. N°38/11 MMA)</p>	Tabla Nº 1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)				De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	<p>informaría a la SMA, cualquier cambio en la situación operacional del gimnasio, para coordinar una nueva fiscalización.</p> <p>Un examen de la información contenida en el Plan Regulador Comunal de CONCEPCION (PRCC), permitió constatar que la Fuente Emisora y los Receptores de Emisiones (RE1 y RE2) se encontraban en las zonas CU4a y CU3b del PRCC. (Ver ANEXO 3) Analizados los usos permitidos y prohibidos, descritos en la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de CONCEPCION, se determinó que estos se encuentran emplazados en ZONA III, según lo señalado por el DS 38/2011 del MMA, por permitirse ACTIVIDADES PRODUCTIVAS INOFENSIVAS O MOLESTAS, además de INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.</p> <p>Por lo anterior, dado que no se pudo ratificar el funcionamiento y emisión de Niveles de Presión Sonora por sobre el límite DIURNO, mediante llamadas telefónicas, se procedió a consultar a la DENUNCIANTE 129-VIII-2018, si la situación denunciada se mantenía mediante el envío del oficio ORD (OBB) N° 248/2019 de la SMA.</p> <p>Al respecto, a la fecha de elaboración del presente informe de fiscalización ambiental, no se ha recibido información por parte de la DENUNCIANTE, que permita coordinar una nueva fiscalización. (Ver ANEXO 4)</p> <p>Por lo anterior, dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La actividad se encontraba SIN ACTIVIDADES. Solo se constata presencia de administrador en el establecimiento, quién notifica la paralización decretada por el municipio a los clientes. - Se constata que el gimnasio cuenta en el tercer piso con salas para realizar actividades deportivas con música envasada, sector sindicado como fuente principal de fuga de las emisiones de ruido. (Ver ANEXO 1)
Tabla Nº 1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																					
	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																			
Zona I	55	45																			
Zona II	60	45																			
Zona III	65	50																			
Zona IV	70	70																			

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo						
			<ul style="list-style-type: none"> - No se realizaron mediciones de NPS en horario matutino o vespertino en los puntos de los receptores RE1 y RE2 priorizados por cercanía, correspondiente a receptores en los pisos 4 y 1 de dicho edificio respectivamente. - Se verifica que el Ruido de Fondo (RF) en horario DIURNO, asociado principalmente al tráfico vehicular por AVENIDA LOS CARRERA, habría podido afectar las mediciones en RE2 (primer piso). <p>Por lo anterior, como conclusión general del hecho, No existen antecedentes que permitan confirmar que las emisiones de ruido medibles desde la fuente emisora denunciada, hubiesen llegado a sobrepasar el límite DIURNO de la Zona III, bajo las condiciones de operación (sin actividad).</p> <p>De acuerdo a lo anterior, No se ratifica la denuncia 129-VIII-2018, por lo que se procede a informar a FISCALIA de la SMA la situación constatada, para que proceda con las acciones pertinentes.</p>						
Registros									
Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona	Límite [dBA]	Excedencia [dBA]	Estado			
Receptor 1	SIN ACTIVIDAD	--	Zona III	65	NO APLICA	SIN ACTIVIDAD			
Receptor 2	SIN ACTIVIDAD	--	Zona III	65	NO APLICA	SIN ACTIVIDAD			
Tabla 1. Descripción Medio de Prueba				Fechas: 29-08-2019					
Evaluación de mediciones realizadas									
Se adjunta Acta de Inspección de fecha 27-09-2018. (Ver ANEXO 1)									
Se adjunta copia de Oficio ORD (OBB) N° 248/2019 de la SMA, requiriendo información complementaria (Ver ANEXO 4).									

Registro

PLAN REGULADOR COMUNAL DE CONCEPCIÓN: Ordenanza Local

43

USOS DE SUELO PARA LA ZONA CU3

(Corredor Urbano 3: Paicaví entre Interlagunas y V. Mackenna, Bulnes, Lincoyán, A. Pinto, Tucapel, V: Mackenna entre Paicaví y Puente Andalién, 21 de Mayo, C. Henríquez, Paicaví entre V. Mackenna y Bulnes, M. Rodríguez - V. Mackenna)

USOS DE SUELO ZONA CU3	
TIPO DE USO	Permitidos - Condicionados - Prohibidos
RESIDENCIAL	Permitido
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Permitido con *4: Talleres inofensivos o molestos con impacto mitigado; lo restante prohibido
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Permitido con *9: Patios de Estacionamiento de Vehículos de Transporte; Terminales de Locomoción Colectiva permitidos en polígonos establecidos en plano PRC2
EQUIPAMIENTO	
CIENTIFICO	Permitido
COMERCIO	Permitido con las siguientes condiciones: Estaciones o Centros de Servicio Automotriz permitidas con *9; Centros de Distribución permitidos con *4; lo restante permitido
CULTO Y CULTURA	Permitido
DEPORTE	Permitido
EDUCACION	Permitido, excepto Escuelas, con las siguientes condiciones: Universidades, Liceos y Colegios permitidos con *7
ESPARCIMIENTO	Permitido
SALUD	Permitido, excepto Clínicas y Hospitales, los que se permiten con *7
SEGURIDAD	Permitido, excepto Regimientos, los que se permiten con *5
SERVICIOS	Permitido
SOCIAL	Permitido

*4 Sólo asociando su actividad a comercio
detención vehicular sin afectar el tránsito de la vía que enfrenta

*5 Sólo se permiten las instalaciones existentes *7 Con proyecto que resuelva la
*9 Con Amortiguador Ambiental

Figura 1.

Descripción del medio de prueba:

En la figura 1 se observa un extracto de la ORDENANZA del Plan Regulador Comunal de CONCEPCION, para la ZONA CU3. Dentro de los usos PERMITIDOS, se constata que se encuentran permitidos en la zona, las ATIVIDADES PRODUCTIVAS INOFENSIVAS Y MOLESTAS, por lo que la zona homologada del DS 38/2011 del MMA, corresponde a ZONA III.

Registro

USOS DE SUELO PARA LA ZONA CU4

(Corredor Urbano 4: Chacabuco, Paicaví entre Plaza Perú y Los Carrera, Los Carrera, P. de Valdivia, Roosevelt, Irarrázaval, Acceso Lomas de San Andrés, A. Prat, Collao, Av. Gral Novoa, Av. Andalién, corredores Lomas San Andrés y Tierras Coloradas)

USOS DE SUELO PERMITIDOS ZONA CU4	
TIPO DE USO	CONDICIÓN
RESIDENCIAL	Permitido
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Prohibido, excepto Talleres inofensivos, los que se permiten con *4
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Permitido con *9: Patios de Estacionamiento de Vehículos de Transporte; Terminales de Locomoción Colectiva sólo en polígonos establecidos en plano PRC2
EQUIPAMIENTO	
CIENTIFICO	Permitido
COMERCIO	Permitido con las siguientes condiciones: Estaciones o Centros de Servicio Automotriz permitidos con *9; Centros de Distribución permitidos con *4; lo restante permitido
CULTO Y CULTURA	Permitido
DEPORTE	Permitido
EDUCACION	Permitido con las siguientes condiciones: Universidades, Liceos y Colegios permitidos con *7, Escuelas permitidas con *5
ESPARCIMIENTO	Permitido
SALUD	Permitido, excepto Clínicas y Hospitales, los que se permiten con *7
SEGURIDAD	Permitido, excepto Regimientos, los que se permiten con *5
SERVICIOS	Permitido
SOCIAL	Permitido

*4 Sólo asociando su actividad a comercio
resuelva la detención vehicular sin afectar el tránsito de la vía que enfrenta

*5 Sólo se permiten las instalaciones existentes
*7 Con proyecto que

*9 Con Amortiguador Ambiental

Figura 2.

Descripción del medio de prueba:

En la figura 2 se observa un extracto de la ORDENANZA del Plan Regulador Comunal de CONCEPCION, para la ZONA CU4. Dentro de los usos PERMITIDOS, se constata que se encuentran permitidos en la zona, la INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, por lo que la zona homologada del DS 38/2011 del MMA, corresponde a ZONA III.

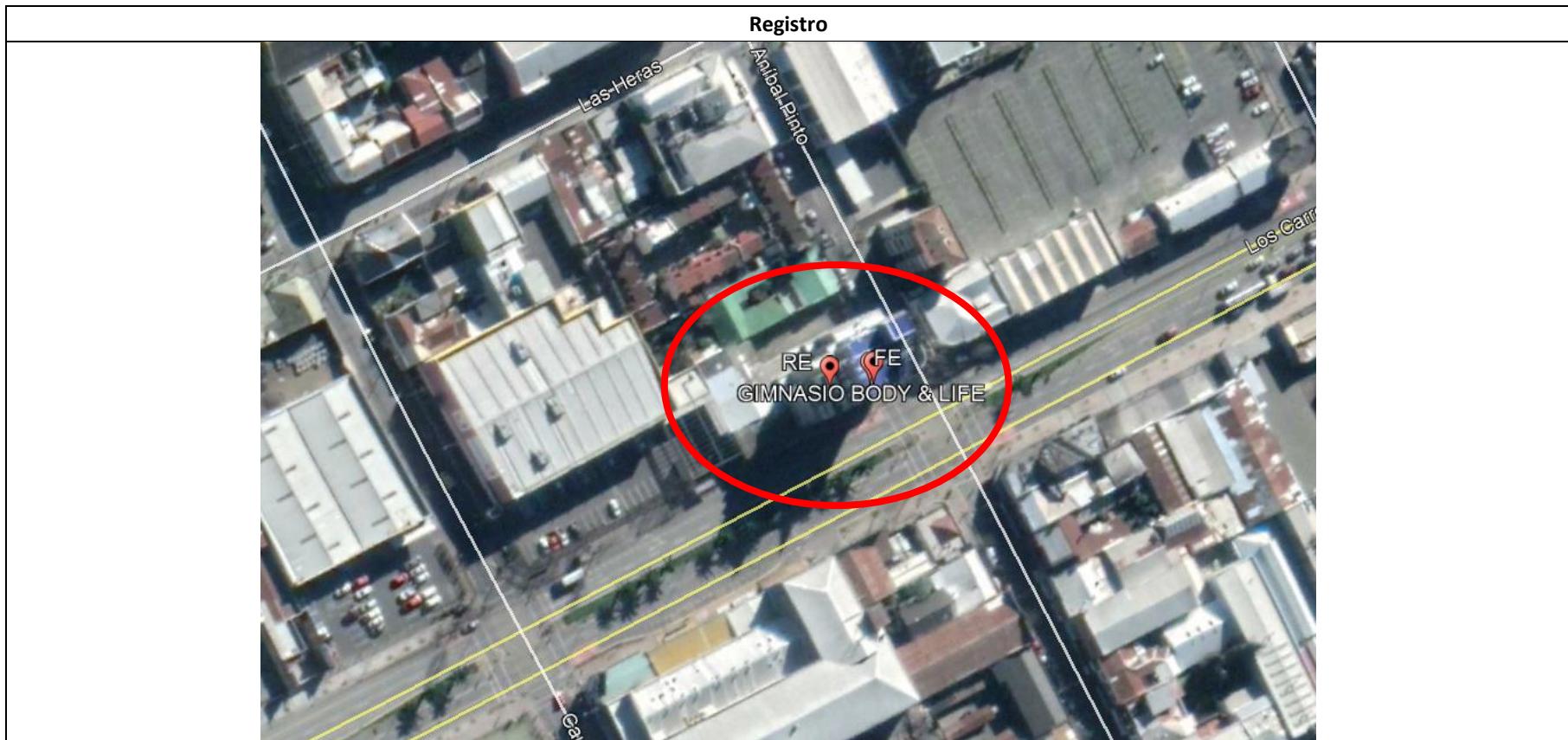


Figura 3.

Descripción del medio de prueba:

Se observa imagen satelital generada mediante la herramienta GOOGLE EARTH, donde se observa el emplazamiento del área (círculo rojo) donde se encuentra la fuente emisora sindicada y los puntos de receptores de emisiones RE1 y RE2 que fueron planificados (intersección de calle ANIBAL PINTO con AVENIDA LOS CARRERA). De acuerdo a su ubicación, se estableció que RE1 y RE2 correspondían a ZONA III, todos según el DS N° 38/2011 MMA y la RES.EX: N° 491/2016 de la SMA.

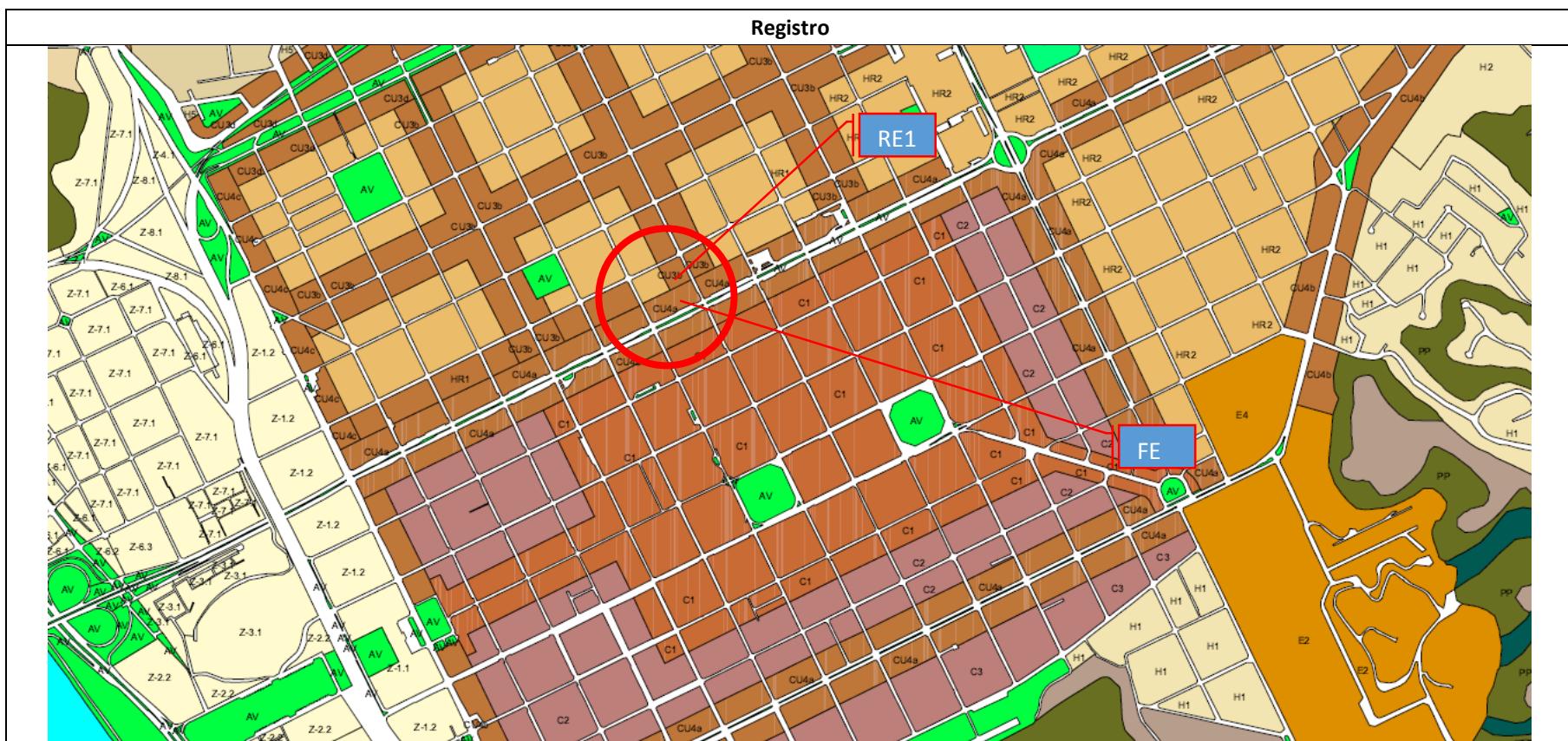
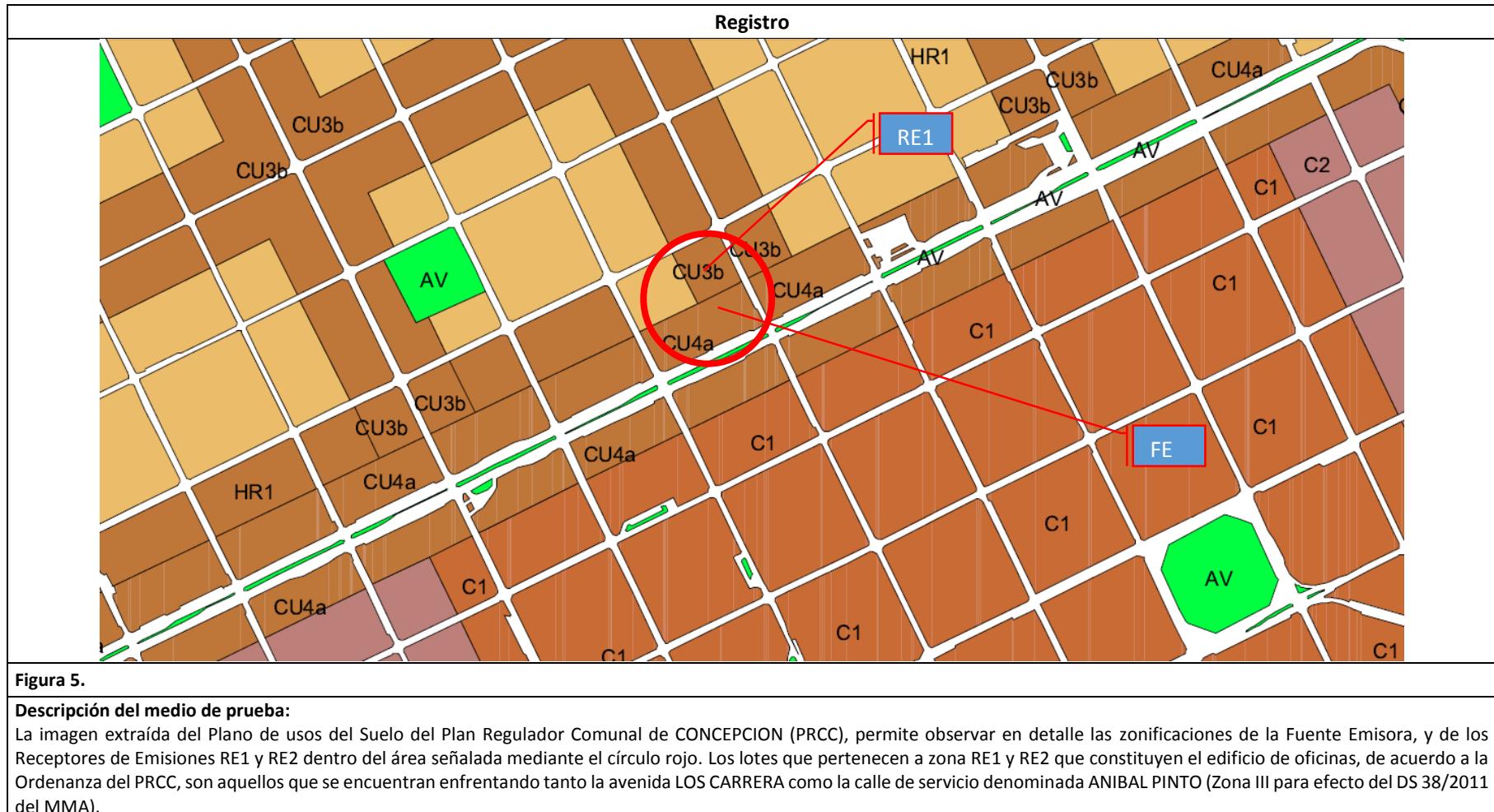


Figura 4.

Descripción del medio de prueba:

La imagen extraída del Plano de usos del Suelo del Plan Regulador Comunal de CONCEPCION (PRCC), permite verificar las zonificaciones de la Fuente Emisora, y de los Receptores de Emisiones RE1 y RE2 dentro del área señalada mediante el círculo rojo. Los lotes que pertenecen a zona RE1 y RE2, de acuerdo a la Ordenanza del PRCC, son aquellos que se encuentran enfrentando tanto la avenida LOS CARRERA como la calle de servicio denominada ANIBAL PINTO (Zona III para efecto del DS 38/2011 del MMA).



5 CONCLUSIONES

De los resultados de las actividades de fiscalización, asociadas al Instrumento de Carácter Ambiental indicado en el punto 3 (D.S. N° 38/2011 del MMA), se puede indicar que el proyecto o actividad denominado “**GIMNASIO BODY & LIFE CONCEPCION**”, durante la ejecución de las actividades de inspección del presente proceso de fiscalización en horario DIURNO se constató que el establecimiento se encontraba SIN ACTIVIDAD, sólo con personal administrativo en su interior, debido a paralización impuesta por la DOM de la I. Municipalidad de Concepción, por funcionamiento SIN RECEPCION DE OBRAS y SIN PATENTE.

Dado lo anterior, **NO fue posible realizar las mediciones de NPS requeridas**, con base en el procedimiento del DS N° 38/2011 del MMA. **Se verificó que en el 3er piso, el gimnasio operó con salas para gimnasia con música ENVASADA y con máquinas de pesas.**

A consecuencia de lo anterior, se acordó con DENUNCIANTE 129-VIII-2018 mantener informada a la SMA de cualquier cambio en el estatus operacional del gimnasio, situación que transcurridos 10 meses desde la fiscalización, No ocurrió.

Por tal motivo, mediante llamadas telefónicas y el envío del oficio ORD. (OBB) N° 248/2019 de la SMA, se intentó consultar directamente a la denunciante respecto de cualquier cambio en la situación denunciada. Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente informe, no se ha recibido respuesta por parte de la denunciante.

De acuerdo a lo anterior, **No se ratifica la denuncia 129-VIII-2018, ya que no fue posible constatar un eventual sobrepasso del límite DIURNO para ZONA III establecido por el DS38/2011 en 65 dB(A)L, por lo que se procede a informar a la FISCALIA de la SMA, la situación constatada.**

Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador.

6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	ACTA DE FISCALIZACION del 27-09-2018
2	ORD. (OBB) N° 341/2018 de la SMA
3	USOS DEL SUELO según PRCC para CU4a y CU3b
4	ORD. (OBB) N° 248/2019 de la SMA